

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2011-436

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaria líbrese oficio con destino al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que se sirva remitir extractos bancarios desde el año 2018, hasta la fecha, de la cuenta No. 3212873910, quien es titular la señora LIRIAN DEL SOCORRO HERRON ARENAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega, Corre Traslado y Señala Honorarios Definitivos
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 18-348

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado por la Dra. **LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA**, designada por el despacho como partidor, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Señálese la suma de **\$3.000.000** como honorarios definitivos a favor de la Partidora Dra. SALINAS TEJADA, (a prorrata de lo que corresponde a cada adjudicatario).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
A.L.P.F.I.
Proceso No. 2020-488

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por la señora ANDREA MARCELA AROCHA PINZON y OTRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la autorización por parte del acreedor hipotecario (Banco Davivienda S.A.), para levantar el patrimonio de familia inembargable o en su defecto, certifique que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. AGUSTIN ZAMORA QUINTERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

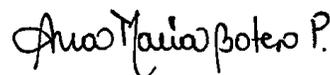
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Sucesión
Proceso No. 2020-399

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ SALAMANCA Y MARÍA DEL CARMEN GAMBA DE BERMÚDEZ, promovida a través de abogado, por el señor GUSTAVO BERMÚDEZ GAMBA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere curador ad Litem
Aumento de alimentos
Proceso No. 2018-867

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador ad Litem, no ha acreditado en debida forma lo dispuesto en el numeral 7º del 48 de C.G.P., en consecuencia, por Secretaria requiérase al Dr. OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIBIÑO (oscarortizabogados@hotmail.com), para que en el término de cinco (5) días, concurra a asumir el cargo designado, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintinueve (29) de enero del año 2020, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere partidor
L.S.C.
Proceso No. 2016-076

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la corrección de inventarios y avalúos allegada por el profesional del derecho, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al Dr. OSCAR ALFONSO BOHÓRQUEZ RAMIREZ, para que se sirva allegar nuevamente el escrito en donde se especifique que corresponde al **TRABAJO DE PARTICIÓN**, además, deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2020-481

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor JULIO ROBERTO RICAURTE ARISMENDY contra la señora ADI JUDITH GALINDO MOLINA, del NNA A.D.R.G.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá la profesional del derecho, allegar memorial poder para actuar en el presente asunto.
- 2.- Deberá dirigir también la demanda, en contra del presunto padre biológico para integrar el contradictorio, ejercitando en el mismo libelo la acción de investigación de paternidad en contra del presunto padre biológico, indicando el nombre y dirección (física y electrónica) que éste puede ser notificado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006.
- 3.- Sírvase indicar la fecha exacta en que el demandante tuvo conocimiento, que no era el padre biológico del NNA A.D.R.G.
- 4.- Deberá indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.
- 5.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor RUBEN DARIO CASTELLANOS ARTUDUAGA contra la señora EDNA ROCIO VALDERRAMA GRISALES y el señor CESAR AUGUSTO LEON SUAREZ, en representación del NNA J.A.L.V.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN practicada en el INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se ordena agregar al expediente dicho resultado y póngase en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

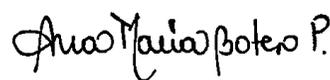
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere curador ad Litem
U.M.H.
Proceso No. 2019-339

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por la curadora ad Litem designada, se DISPONE:

El numeral 7º de art. 48 del Código General del Proceso, establece que:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta la referida norma, no es de recibo para el Despacho lo manifestado por la profesional del derecho, en consecuencia, se ordena por Secretaria requerir a la Dra. ANA ELSA CRUZ BARRERA, para que en el término de cinco (5) días, concurra a asumir el cargo designado, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día dieciocho de (18) de noviembre del año 2019, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-256

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Se le hace saber a la demandante, que una vez revisado el presente asunto, en audiencia realizada el 17 de Octubre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor CARLOS ANDRES GARZON, por lo anterior, deberá dar cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, y presentar la correspondiente liquidación de crédito.

En consecuencia, se le sugiere ponerse en contacto con el Defensor de Familia, Dr. ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA, al correo electrónico alvaro.navarro@icbf.gov.co y/o al abonado telefónico 3007804223.

De otra parte, se ordena por Secretaría compartir el link del presente proceso para que pueda revisar el mismo de manera virtual, a través de su correo electrónico m-luz19@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

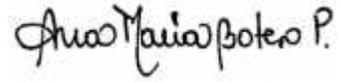
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-475

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor JUAN DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ contra la señora YOLANDA NIÑO NIÑO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. WALTER ANDRES RONCANCIO CORREDOR, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 20-480

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

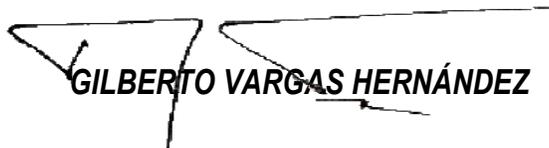
INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** incoada a través de apoderado judicial, a solicitud de la señora **CINDY FAISULY QUIJANO AMAYA**, en contra del señor **JEISON FABIAN ALONSO BUENAVENTURA**, progenitores de la menor SVAQ.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos del menor para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.
- 2.- Deberá informar sobre la Dirección física y electrónica de la demandante señora **CINDY FAISULY QUIJANO AMAYA**, junto con la de la menor, a efecto de determinar la competencia.
- 3.- Sírvase informar la dirección física del demandado señor **JEISON FABIAN ALONSO BUENAVENTURA**, de no saberlo, manifestarlo "bajo la gravedad de juramento" que desconoce la misma.
- 4.- Señalar dirección física y electrónica del testigo señor **JAVIER QUIJANO RIVAS**.
5. Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.
- 6.- Sírvase informar la dirección física del apoderado judicial.
- 7.- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806, Artículo 6°, Inciso 4°, acredite el envío del traslado de la subsanación de la demanda, a la parte pasiva.

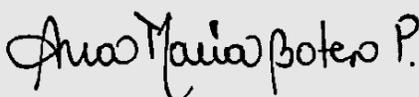
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Termina proceso
A.J.A.T.
Proceso No. 2020-064

Visto el informe Secretarial que antecede, el memorial y el anexo allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos el registro civil de defunción de la señora NANCY HELENA VARGAS TORRES allegado por la parte actora, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior y como quiera que en presente asunto se pretendía adjudicar apoyo judicial transitorio a la aquí demandada señora NANCY HELENA VARGAS TORRES (q.e.p.d.), el cual falleció el 12 de agosto del presente año, se DISPONE:

PRIMERO. DECRETASE la TERMINACIÓN del presente proceso por carencia de objeto.

SEGUNDO. Por Secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 17-464

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE al expediente la providencia mediante la cual se resuelve la segunda instancia con fecha de radicación por medio electrónico el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante proveído del veinte (20) de octubre de la presente vigencia, el cual **REVOCÓ**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Disminución de alimentos
Proceso No. 2020-447

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor DARWIN DARIO CADRAZCO FUENTES, contra la señora MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ, en presentación de las NNA A.C.B. y S.C.B.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

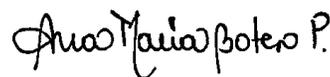
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-414

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor REINALDO CELIS LEON contra la señora YINA CONSUELO CUBILLOS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

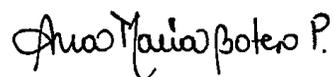
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Custodia
Proceso No. 2020-410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS, incoada a través de abogado por el señor ANDERSON YESID BELTRAN CASTRO contra la señora OLGA VANESSA LOSADA RODRIGUEZ, respecto del NNA N.E.B.L.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

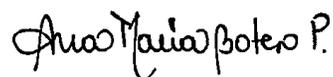
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-463

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora JULIETH TATIANA BEDOYA CRUZ contra el señor ALEJANDRO ACUÑA CORTES.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

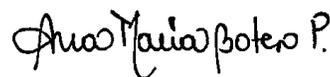
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
A.J.A.T.
Proceso No. 2020-466

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada a través de abogado por la señora LILIANA GUZMAN DEVIA contra el señor LEONCIO GUZMAN TOCORA y la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN DEVIA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

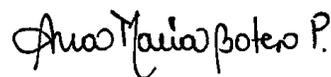
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase
Despacho Comisorio No. 2020-477

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 14 D NO. 26 – 24 SUR, BARRIO COMPARTIR, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
L.S.H.
Proceso No. 2020-479

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta municipalidad, en consecuencia y al no reunir los requisitos establecidos en el Art. 523 del C.G.P, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO incoada a través de abogada por el señor CARLOS JULIO BARRERA y OTROS contra el señor JAIME CACERES CUADRADO y OTRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- De conformidad a lo normado en el Art. 523 del C.G.P., deberá indicar el valor estimado de la partida única activo.
- 2.- Deberá excluir de las pretensiones de la demanda, los numerales 2, 3, 5 y 6, toda vez, las mismas no son objeto de pronunciamiento en la sentencia.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

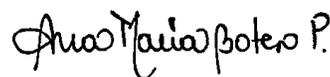
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase
Despacho Comisorio No. 2020-483

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 3 B SUR No 4G-09 QUINTAS DE LA LAGUNA 9, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

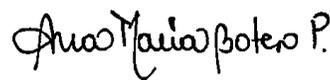
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Custodia
Proceso No. 2020-486

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de la Defensoría Pública, a petición del señor JHONATHAN RODRIGUEZ MEJIA contra JENNIFER PAOLA BRAVO TORO, respecto del NNA J.F.R.B.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Defensora Publica Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 20-106

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE, a los autos el oficio No. 470364, Caso No. DROR-2020-000422 remitido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

OFICIESE a comitente **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, para que informe a este despacho judicial, si en el proceso con radicado No. 19-503, se concedido el beneficio de amparo de pobreza de conformidad a lo señalado por el abogado de la parte actora en el escrito de la demanda, y remítase copia del oficio mencionado en el inciso anterior, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Admite Recurso de Apelación
Medida de Protección No. 2020-491

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección No. 294 y 315-2020, por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día siete (7) de octubre del año 2020.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Dese Cumplimiento por Secretaría
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 19-638

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que no se envió comunicación a los abogados designados en amparo de pobreza, mediante auto calendado 07/09/2020 y de la adición auto de fecha 05/10/2020, en consecuencia, por secretaria dese cumplimiento.

Una vez se envíe la notificación a los abogados designados, se empezará a correr el termino señalado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-496

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por el señor HERNANDO MARTINEZ BARBOSA contra el señor MARCO AURELIO MUNZA GIL y OTROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores MARCO AURELIO MUNZA GIL, LUZ MARLENY MUNZA GIL, JOSE EDILBERTO MUNZA GIL, JOHN AURELIO MUNZA GIL, CLAUDIA ESTHER MUNZA GIL y SANDRA PATRICIA MUNZA GIL, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar el parentesco para con la causante DORALBA GIL DE MUNZA.
- 2.- Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho segundo de la demanda, deberá allegar el registro civil de matrimonio de la causante DORALBA GIL DE MUNZA, como también el registro civil de defunción del cónyuge de la misma.
- 3.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
- 4.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. ANA ISABEL RICO DE GARCIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Reforma Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 20-319

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de abogada, por petición de la señora **JEIMY YOJANA SANCHEZ RAMIREZ**, en contra del señor **EDILBERTO VILLARRAGA GUTIERREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese por **ESTADO** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., se ordena correr traslado por el termino los diez (10) días siguientes, a su notificación. Por secretaria contrólase el término que señala la norma en cita en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

TENGASE ACREDITADO por la actora, la notificación del auto admisorio de la demanda calendado catorce (14) de septiembre de la presente vigencia y del traslado de la **REFORMA DE LA DEMANDA** a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-499

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, en consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN CE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de abogada por el señor YEISSON ALBERTO PARRA MONCADA contra la señora CONSUELO PARRA GUTIERREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del Art. 82 del C.G.P.
- 2.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor YEISSON ALBERTO PARRA MONCADA y la señora CONSUELO PARRA GUTIERREZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970.
- 3.- Deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandante, como, de los testigos relacionados en la demanda.
- 4.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

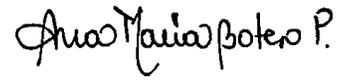
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Corrige Auto Admisorio
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 20-448

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en varios yerros involuntarios en auto admisorio de la demanda calendarado diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), respecto de la **NATURALEZA DEL PROCESO, PARTE DEMANDA, NOMBRE DE LA MENOR**, motivo por el cual el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición de la señora **LAURA MERCEDES LAGO GARCIA**, en calidad de progenitora y representante legal de la menor **HELEN MILAGROS PALMA LAGO**, en contra del señor **EFRAIN PALMA DIAZ**.

Notifíquese al señor demandado **EFRAIN PALMA DIAZ**, al correo electrónico (acrona.ipalma@hotmail.com), el auto admisorio de la demanda y el presente auto.

En lo restante, la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-362

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial, por la señora FRANCY CAROLINA BARRETO CHACON, en representación de su menor hija MS.B., contra el señor JEISON FERLEIN SANTANA DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$16.628.040) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, educación, salud y servicios públicos, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Agosto de 2013 y Agosto de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-500

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, en consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por señora SOLVEY XIMENA PORTILLA GOMEZ contra el NNA J.A.N.P. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del NNA J.A.N.P., debidamente firmado por el señor JHON ARLEY NIÑO RAMIREZ (q.e.p.d.) y/o con nota marginal de reconocimiento paterno, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. ANDREA CARDENAS GUTIERREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Guarda
Proceso No. 2020-503

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de GUARDA incoada a través de abogada por señora BLANCA LILIA MENDIVELSO GOYENECHÉ, a favor de la NNA L.D.D.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar el nombre y dirección (física y electrónica) de los parientes paternos y maternos de la NNA L.D.D.L.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. MARIA EUGENIA GAMBOA TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

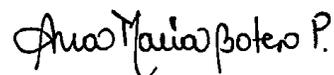
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2020-506

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por la señora NATHALIA MARCELA GARCIA SANCHEZ, en representación del NNA A.F.T.G., contra el señor WILLIAM ANDRES TOVAR HERNANDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento del NNA A.F.T.G. No. 37693330, mencionado en el hecho tercero de la demanda.
- 2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Nulidad RCN
RADICADO:	No. 19-671

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado siete (07) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA DOCE (12), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes y apoderados, prevéngaseles para que concurren mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

180

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Fecha Diligencia
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 19-151

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Atendiendo lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, mediante proveído de fecha trece (13) de mayo de la presente vigencia, este despacho señala fecha y hora, esto es, **VEINTIUNO 21 DE ENERO DE LA VIGENCIA 2021, A LA HORA DE LAS 12:00 M.** para resolver la OPOSICIÓN formulada en diligencia de secuestro celebrada por el comisionado Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2019.

En dicha diligencia se escuchará en INTERROGATORIO a la parte opositora, por lo que se requiere información de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Avoca Conocimiento – señala fecha
Restablecimiento de derechos – Seguimiento
Proceso No. 2020-507

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, en consecuencia se DISPONE:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar a la Defensora de Familia del ICBF - Centro Zonal de Kennedy de la ciudad de Bogotá, Dra. ROSA ELENA CABRERA CICERI, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos de los NNA S.B.C., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria líbrese el oficio respectivo. Ofíciense.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad, para lo de su cargo.

Notifíquese por el medio más expedito el presente auto a la señora ANA CAROLINA GONZALEZ BETANCOURT (madre solidaria, Cel.: 319 6412814 y correo electrónico: anacarbd89@hotmail.com) y LUIS EDUARDO JIMENEZ (padre solidario, correo electrónico: luissolo1956@yahoo.es).

En aras de verificar los derechos fundamentales de la NNA S.B.C, y en pro del interés superior de la mima, se ORDENA conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las siguientes pruebas:

PRACTIQUESE visita social al hogar de la señora ANA CAROLINA GONZALEZ BETANCOURT, con el fin de establecer la condición socio familiar y económicas en las cuáles se desenvuelve; si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales de la NNA S.B.C., a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

Cumplido lo anterior, ingresar al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

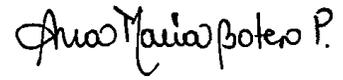
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Diligencia
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 17-464

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Atendiendo lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, mediante proveído de fecha veinte (20) de octubre de la vigencia 2020, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante diligencia calendada once (11) de febrero de la vigencia 2020, esto es, a la hora de las **2:00 PM, del día VEINTICUATRO (24), del mes de MARZO, del año 2021**, para resolver las OBJECIONES PROPUESTAS.

Además de lo señalado en audiencia mencionada, y según las directrices del superior, se escucharán ese mismo día a los testigos de la parte demandante señores:

LUZ PATRICIA AMÉZQUITA HERNÁNDEZ
ESPERANZA GALVIS MORALES
EULINES FUNES PÉREZ
MAIRA ANDREA ÁLVAREZ TOVAR

Cítese a las partes, testigos (concurrirán por intermedio del apoderado interesado) y apoderados; prévengaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. **Es indispensable contar con correos electrónicos de las personas citadas, previamente a la realización de la presente audiencia**, por lo de no conocerse alguno, deberán informarlo con tiempo.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

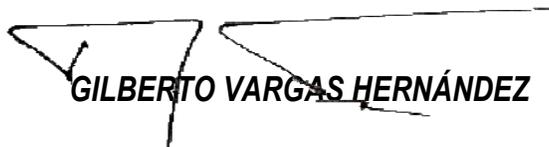
En el presente proceso, se encuentra como dirección electrónica los siguientes:

Dr. WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, apoderada de la actora, abogadoswvr@hotmail.co.
Compartir Link.

Sra. SILVIA ROSA TOVAR ANDRADE, demandante, siltovaron@gmail.com.

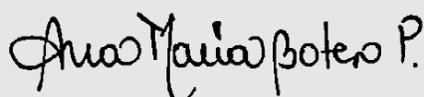
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Fecha Diligencia
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 12-259

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado once (11) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **11:00 AM, del día DOCE (12), del mes de ABRIL, del año 2021**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, como se indica en la norma en cita.

Cítese a las partes, testigos y apoderados; prevéngaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

En el presente proceso, se encuentra como dirección electrónica los siguientes:

Dra. LILIANA DEL PILAR CASTILLO HERNANDEZ, apoderada de la actora, pcastillo@asociacionminga.co. Compartir Link.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tener Notificado, No Contesta, Ordena Acreedores
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 18-110

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE la notificación realizada por aviso judicial a la parte demandada, de conformidad al requerimiento del despacho por auto que antecede, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Téngase notificada por **AVISO JUDICIAL** a la señora **SANDRA MILEN A BORDA GALINDO**, quien **NO CONTESTA** demanda en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibidem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho de los ex compañeros permanentes señores **WILTER MARIO MOLINA VALENCIA** y **SANDRA MILEN A BORDA GALINDO**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (**ACREEDORES**).

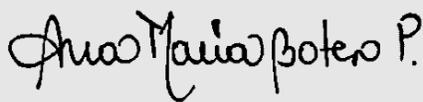
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 20 - 504

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderada judicial, por petición del señor **JUVENAL YESITH LEON DÍAZ**, contra la señora **CLAUDIA XIMENA ÁVILA GONZÁLEZ**, en calidad de progenitora del menor **MYLA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a la parte actora un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase dirigir el memorial poder, al juez de conocimiento.
- 2.- Deberá dirigir en el memorial poder y escrito de demanda, contra el presunto padre biológico del menor **MYLA**, e integrar el contradictorio ejercitando en el mismo libelo la acción de **investigación de paternidad extramatrimonial**, indicando su dirección a efecto de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006, **o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce quien pueda ser.**
- 3.- Indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad y que se le haya rechazado por caducidad de la acción tal como el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006, aportarse copia de la providencia en la que se realizó dicho pronunciamiento, si diera lugar.

Atendiendo lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:

4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

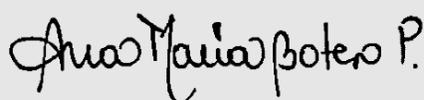
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGÁS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, Contesta, Decreta Pruebas y Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 18-801

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGASE notificado por conducta concluyente al curador ad litem Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ**, quien representa a la parte demandada señora **LUISA FERNANDA GARCIA GALVIS**, dando contestación a la demanda en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales

Se decreta el testimonio de las señoras: **EVANGELINA DUEÑAS** y **LILIA GARCIA ARCILA**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto. (**Se requiere a la actora allegar correos electrónicos de los testigos.**)

Interrogatorio de parte

Escúchese en declaración de parte a la señora **LUISA FERNANDA GARCIA GALVIS**, quien deberá comparecer al despacho en la hora y fecha señalada en el presente auto, mediante canal digital previamente informado por este despacho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA CURADOR AD LITEM

Téngase en cuenta que no se solicito pruebas, en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se ordena practicar **visita social** al hogar del demandante señor **JOSE ANDRÉS BONILLA GARCIA**, a través del Trabajador Social adscrito a este Despacho Judicial, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuáles se desenvuelve el progenitor de los menores; y si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales, sociales del NNA.

Informe que será rendido a la hora de las **8:30 AM**, del día **DIEZ (10)**, del mes de **DICIEMBRE**, del año **2020**.

Se señala como fecha y hora para la **entrevista privada** de las menores **SDBG** y **SPBG**, la cual se realizará en presencia del trabajador social adscrito a este despacho judicial, Ministerio Público, y el Defensor de Familia de la localidad adscrito a este juzgado, para lo cual se señala la hora de las **10:00 AM**, del día **DIEZ (10)**, del mes de **DICIEMBRE**, del año **2020**.

Interrogatorio de parte

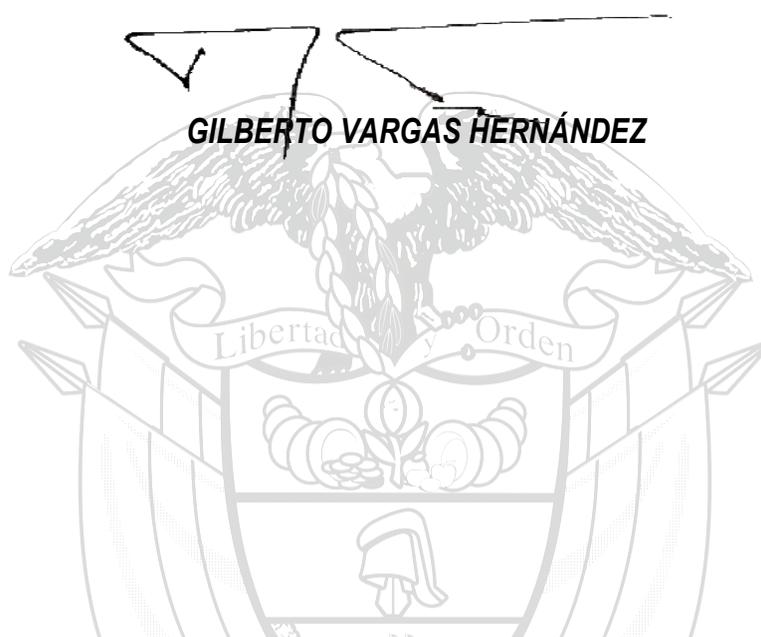
Escúchese en declaración de parte al señor **JOSE ANDRÉS BONILLA GARCIA**, quien deberá comparecer al despacho en la hora y fecha señalada en el presente auto, mediante canal digital previamente informado por este despacho.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **DIECINUEVE 19**, del mes de **ABRIL**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 19-151

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE al expediente el oficio N° 1861 con fecha de radicación diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante proveído del trece (13) de mayo de la presente vigencia, el cual REVOCÓ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza No Subsanó
CLASE DE PROCESO:	Petición de Herencia
RADICADO:	No. 20 - 402

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, incoada a través de abogado por petición del señor **FERNANDO ARGEMIRO GUARIN GUTIERREZ**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 20-412

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición del señor **ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ**.

Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada, por el medio más expedito y si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Fijar Póliza
CLASE DE PROCESO: U.M.H. – Medida Cautelar
RADICADO: No. 20-403

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el valor estimado de las pretensiones alegado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del proceso (**Inscripción de la demanda**), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$1.160.000**, la cual deberá prestar la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte Actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-022

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que mediante providencia de fecha trece (13) de Octubre de 2020, se incurrió en un yerro involuntario, al inadmitir la contestación de la demanda, toda vez que se encuentra conforme a lo normado en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo aquí dispuesto y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto el auto de fecha trece (13) de Octubre de 2020.

Por lo anterior, TENGASE por contestada la demanda dentro de la oportunidad concedida, a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito.

Reconócese personería al Dr. JAILER HUMBERTO NARVAEZ ALVAREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se REQUIERE a la parte demandada, dar cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020 y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, al caso en concreto, así:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).”

En consecuencia de lo anterior, deberá enviar copia del escrito de contestación de la demanda y anexos a los correos electrónicos de la parte actora, consignados en el acápite de notificaciones.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso, una vez se acredite dicho envío.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

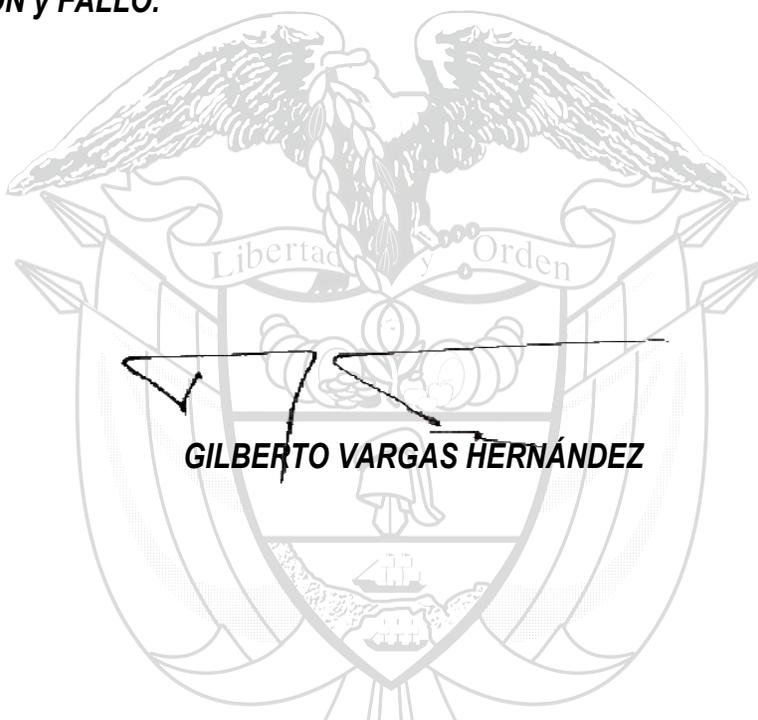
DECISION:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección Recurso Apelación
RADICADO:	No. 20-431

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la **HORA DE 12:00 M, DEL DÍA DOS (2), DEL MES DE DICIEMBRE, DE 2020**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 20-453

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición del señor **EDWARD ARTURO CERCADO BELTRÁN**.

Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada, por el medio más expedito y si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Admite y Ordena Notificación
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 20-293

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por petición de la señora **CONSUELO ALMONACID GALINDO** (consueloalmo@hotmail.com), en contra del señor **NESTOR IVAN RINCON ESCOBAR** (necore74@gmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

1. Sírvase la actora remitir el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico del señor **NESTOR IVAN RINCON ESCOBAR** (necore74@gmail.com), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**" Negrilla y subrayado por el juzgado.

En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

TÉNGASE ACREDITADO por la actora, el envío del traslado a la parte demandada mediante canal digital al correo electrónico (necore74@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite y Ordena Notificación
CLASE DE PROCESO: C.P.F.I.
RADICADO: No. 20-457

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, incoada a través de abogada por petición de la señora **YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO** (consueloalmo@hotmail.com), en contra del señor **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA** (jorgerubio-1@hotmail.com y otros).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (Art 391 C.G.P.).

1. Sírvase la actora remitir el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico del señor **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA** (jorgerubio-1@hotmail.com y otros), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado.

En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

TÉNGASE ACREDITADO por la actora, el envío del traslado a la parte demandada mediante canal digital al correo electrónico (jorgerubio-1@hotmail.com y otros)

NOTIFÍQUESE

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 036.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Nulidad Registro Civil de Nacimiento
RADICADO: No. 20-502

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, incoada por intermedio de la Defensoría Pública, por petición de la señora **PAULA ANDREA OSPINA LOPEZ** (ospino95@hotmail.com).

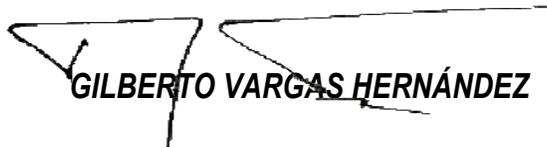
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase dirigir el memorial poder al juez de conocimiento, esto es, Juzgado de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca.
- 2.- Sírvase dirigir el escrito de la demanda al juez de conocimiento, esto es, Juzgado de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca.
- 3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado.

Notifíquese el presente auto al Dr. **JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE**, en calidad de Defensor Público al correo electrónico asesoriajuridica.amos@gmail.com.

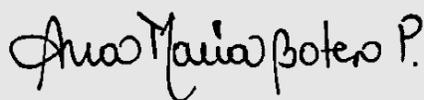
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 20-461

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS**, incoada a título personal por el señor **MIGUEL ARTURO RUBIO HUERTAS**.

Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada, por el medio más expedito y si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite y Ordena RNPE
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 20-465

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ADELA JANETH FORERO PATARROYO**, en contra de las **HEREDERAS DETERMINADAS PAULA ANDREA MORENO CAGUA, ANGY NATALIA MORENO CAGUA y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **NESTOR GIOVANY MORENO GARCIA (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Como quiera que la demandante manifiesta desconocer el paradero del extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem y Decreto 806 de 2020, artículo 10°, se ordena **EMPLAZAR** a las **HEREDERAS DETERMINADAS PAULA ANDREA MORENO CAGUA, ANGY NATALIA MORENO CAGUA y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **NESTOR GIOVANY MORENO GARCIA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal concedido.

- Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (DEMANDADA y HEREDEROS INDETERMINADOS).

Sírvase la actora, dar cumplimiento con el numeral 5°, del auto inadmisorio de la demanda.

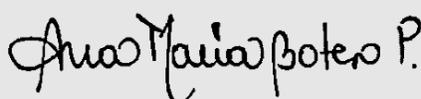
NOTIFÍQUESE

El Juez


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 20-478

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHOS, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, incoada a través de abogado por la señora **LEIDY XIOMARA CUBILLOS MUÑOZ**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del causante **VICTOR ALFONSO CRUZ ÁVILA (Q.E.P.D.)**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 4° inciso tercero del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nuevo memorial poder dirigido en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** (Padres, hermanos, hijos del causante) e **INDETERMINADOS** del causante **VICTOR ALFONSO CRUZ ÁVILA (Q.E.P.D.)**, para efecto de integrar la litis en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

2.- Deberá dirigir la demanda en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **VICTOR ALFONSO CRUZ ÁVILA (Q.E.P.D.)**.

3.- Deberá indicar de manera clara y precisa el domicilio de cada uno de los herederos determinados del causante **VICTOR ALFONSO CRUZ ÁVILA (Q.E.P.D.)**, si fuere el caso.

4.- **Art. 6°, Inciso 4°, Decreto 806 de 2020.** Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

5. **Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda".** Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 20-482

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** incoada a través de apoderado judicial, a solicitud de la señora **JESSICA ALEJANDRA NAVARRO BENITEZ**, en contra del señor **IVAN FRANCISCO CABRALES ROJAS**, progenitores del menor SCN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

1.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sirvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

3.- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806, Artículo 6°, Inciso 4°, **acredite** el envío del traslado de la subsanación de la demanda, a la parte pasiva.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **JORGE ANTONIO MARTA NIETO** (jorgemarta07@yahoo.es), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

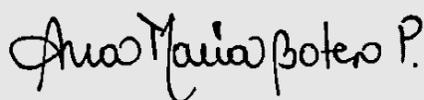
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 20 - 494

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, y su posterior **LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogado por petición de la señora **MARTHA CECILIA BOLAÑOS PEÑA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá excluir del memorial poder como demandado, al causante GIL ROBERTO GUEVARA (Q.E.P.D.), como quiera que ya no es sujeto de derechos y no puede hacerse parte dentro del proceso; el mismo debe estar dirigido en contra de los herederos determinados (JOSE ROLANDO GUEVARA BOLAÑOS y CONSUELO GUEVARA BOLAÑOS) e indeterminados del causante, para efecto de integrar la litis en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 y 53 ibidem.

Atendiendo lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación** (...).

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
RADICADO:	No. 20 - 495

Por reunir los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

ADMÍTESE la presente demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, incoada a través de abogada por petición del señor **CARLOS ANDRES FERNANDEZ MAYORGA** (andresfernandez75@hotmail.com), en contra de la señora **MARTHA CECILIA BARRAGÁN PORRAS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co)

Notifíquese al extremo demandado el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **una vez se acredite el trámite de las medidas cautelares solicitadas por la actora.**

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS** (fanny.ruth.martinez@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Filiación
RADICADO: No. 20 - 501

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN**, incoada a través de abogada por petición del señor **JOHNNY ARTHEY MAHECHA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **JULIO CESAR MORA DIAZ**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

Atendiendo lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:

1.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...).

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Sin ser motivo de inadmisión, se **REQUIERE** a la actora informe el laboratorio de genética, en el cual desean se practique la prueba de ADN, solicitada.

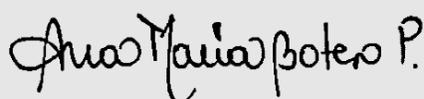
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 20 - 505

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, incoada a través de abogado (a) por solicitud del señor **GERMÁN GUZMÁN GONZALEZ**, en contra de la señora **KETY ESTHER GARCES RODRIGUEZ**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá dirigir el memorial poder y escrito de la demanda, al juez de conocimiento.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:

2.- Art. 2, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de **TESTIGOS**, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.

3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

4.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 20 - 509

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado 010 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la **CARRERA 31 C ESTE NO. 40 - 152, BARRIO LA ISLA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto del condenado (a) **DOUGLAS STEVEN PRIMICIERO CHICUAZUQUE** a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 20-510

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTESE la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **YUDI ASTRID MENDOZA VALERO** (yudymv02@gmail.com), y en contra del señor **LUIS ALBERTO COGOLLO DONOSO** (profesoraldelacama@gmail.com).

Por lo anteriormente expuesto, dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y s.s., del C.G.P. **Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, córrasele traslado de la demanda y anexos, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ACREDÍTESE por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico del señor **LUIS ALBERTO COGOLLO DONOSO** (profesoraldelacama@gmail.com), a efecto de que una vez ejerza dicho trámite, por secretaria se empiece a contabilizar el termino de contestación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., cítese a los parientes de la menor **VALENTINA COGOLLO MENDOZA**, que deban ser oídos, por aviso o **mediante emplazamiento** y entéreseles de la existencia del proceso. Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., y en la forma y términos indicados en el art 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (**PARIENTES DE LA MENOR**).

Se **REQUIERE** al apoderado actor allegar información de correos electrónicos de los parientes señalados en el escrito de la demanda, a efecto de notificarlos del presente proceso y escucharlos en audiencia, momento procesal oportuno.

Respecto a la medida cautelar solicitada, el despacho se abstiene de decretarla hasta tanto no se tenga el suficiente material probatorio, por lo que la misma se resolverá en sentencia.

RECONOZCASE personería al abogado **Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ** (luedque@hotmail.es), para que actué en el presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **036**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-858

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se REQUIERE a la actora para que se sirva allegar certificaciones, facturas y/o recibos, mediante los cuales se acrediten los gastos por concepto de educación correspondiente al año 2020 que pretende cobrar al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y Pone en conocimiento – Requiere parte Actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-009

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Agréguese a los autos los depósitos judiciales allegados por la empresa INHERCOLTIX S.A., los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica del demandado henryflo2734@hotmail.com, suministrada por el apoderado judicial, para efectos de notificaciones de la parte demandada.

Por lo anterior, se AUTORIZA al apoderado judicial a partir de la notificación por estado de la presente providencia, notificar al demandado a través del correo electrónico allegado, de conformidad a lo normado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá acreditar el envío del escrito de demanda, anexos y auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-508

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial, por la señora SONIA GARZON RUIZ, en representación de su menor hija L.G.G., contra el señor ALEXANDER GUZMAN PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- OCHO MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.002.464) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Febrero de 2018 y Octubre de 2020.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 036.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria